

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-390/2017

ACTOR: RODOLFO AGUILLÓN
GARCÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

ACUERDO

Que reencauza el escrito de ampliación de demanda presentado por Rodolfo Aguillón García en contra de resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictada el pasado trece de junio del año en curso dentro del recurso de inconformidad INE/JGE/R.I./OPLE/DF/01/2016.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Actuación colegiada.	5
SEGUNDO. Reencauzamiento.	6
ACUERDO	9

ANTECEDENTES

1. De la narración de hechos contenidos en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

2. **I. Expedición de los Lineamientos y las Bases.** El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el *Consejo General* del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG68/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la incorporación de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mientras que el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo INE/CG171/2016 que contiene las Bases para la referida incorporación.

3. **II. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.** El veintinueve de febrero siguiente, la Junta General Ejecutiva del propio Instituto Nacional Electoral aprobó acuerdo INE/JGE60/2016 que contiene el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. **III. Convocatoria.** El primero de septiembre siguiente, la referida Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE206/2016 aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

5. **IV. Proceso de certificación del Promovente.** De conformidad con lo establecido en la referida Convocatoria, el actor fue propuesto por el Instituto Electoral del Distrito Federal para participar en el proceso de certificación para

integrarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, con el número de folio 717329667.

6. **V. Examen de conocimientos técnico-electorales.** En términos de la citada Convocatoria, el promovente presentó el respectivo examen de conocimientos, obteniendo una calificación de seis punto cero cuatro (6.04), la cual fue considerada como no aprobatoria, lo que trajo como consecuencia que no pudiera seguir participando en las subsecuentes etapas del proceso de certificación.

7. **VI. Solicitud de aclaración.** En virtud del resultado obtenido en el examen de conocimientos, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis el actor solicitó la aclaración del mismo ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, cuya respuesta se le notificó el veintinueve de noviembre siguiente, mediante oficio INE/DESPEN/2640/2016 del día dieciocho del mismo mes y año.

8. **VII. Recurso de inconformidad.** En contra de la respuesta emitida por la referida Dirección Ejecutiva, el actor manifiesta que promovió Recurso de Inconformidad, cuya presunta omisión de resolver es uno de los aspectos que controvierte mediante el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

9. **VIII. Designación temporal del actor.** El quince de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo ACU-28-17 aprobó la designación de Rodolfo Aguillón García como Técnico de

Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital XX del propio Instituto local, con carácter temporal, hasta en tanto sean designadas las personas ganadoras de conformidad con la citada Convocatoria, ello en virtud de que no acreditó el proceso de certificación del Servicio Profesional, situación que se le informó por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto el diecinueve siguiente, mediante oficio SECG-IEDF-1415/2017.

10. **IX. Juicio ciudadano.** En contra de la omisión de resolver el recurso de inconformidad, así como de su designación como Técnico de Órgano Desconcentrado con carácter temporal, el veinticinco de mayo del año en curso el promovente presentó escrito de demanda directamente ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México.
11. **X. Cuestión competencial.** Mediante acuerdo plenario de veintinueve de mayo del año en curso, el Pleno de la referida Sala Regional acordó someter a la consideración de esta Sala Superior la consulta sobre la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano promovido por Rodolfo Aguillón García y que había dado origen al expediente SCM-JDC-97/2017.
12. **XI. Recepción de las constancias en Sala Superior.** Mediante oficio SCM-SGA-OA-503/2017, el pasado veintinueve de mayo del año en curso se notificó a esta Sala Superior el referido Acuerdo Plenario y se recibieron las

constancias originales del expediente integrado con motivo de la demanda presentada por el actor.

13. **XII. Turno.** Mediante proveído de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, acordó formar el expediente **SUP-JDC-390/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para su instrucción.

14. **XIII. Resolución del Recurso de Inconformidad.** Mediante oficio INE/JGE/0040/2017, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de junio del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva informó al Magistrado Instructor del presente juicio ciudadano que en la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva que se efectuó el trece de junio de la presente anualidad, se emitió resolución al recurso de inconformidad número JGE/R.I./OPLE/DF/01/2016, misma que le había sido legalmente notificada al actor, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

15. **XIV. Escrito de ampliación de demanda.** Mediante escrito de veinte de junio del año en curso, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Rodolfo Aguillón García presentó escrito mediante el cual aduce ampliar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-390/2017.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada.

16. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**¹.
17. Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito de veinte de junio del año en curso, mediante el cual Rodolfo Aguillón García aduce ampliar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-390/2017.
18. De ahí que se deba estar a la regla prevista en la citada tesis de jurisprudencia, y por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Reencauzamiento.

19. En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión del actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado,

¹ Jurisprudencia 11/99. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**Acuerdo de Reencauzamiento
SUP-JDC-390/2017**

se debe reencauzar a un nuevo juicio ciudadano, dado que en el mencionado escrito que señala ampliar la demanda del juicio SUP-JDC-390/2017, en realidad su pretensión es impugnar un nuevo acto, consistente en la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente INE/JGE/R.I./OPLE/DF/01/2016, afirmando que con la emisión de este acto subsisten las violaciones en su perjuicio que fueron denunciadas en el escrito de demanda que dio origen al presente juicio ciudadano.

20. Es decir, se advierte que el actor impugna un acto nuevo que atribuye a la misma autoridad electoral nacional, de la que denunció originalmente la omisión de resolver el recurso que en su oportunidad había intentado en contra del resultado obtenido en el examen de conocimientos técnico-electorales, realizado dentro de la Segunda Etapa del Procedimiento de Certificación para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que necesariamente debe ser motivo de un diverso medio de impugnación.
21. En el caso, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano resulta ser el medio idóneo para conocer del escrito presentado por Rodolfo Aguillón García, ya que estima conculcado sus derechos para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, por parte de un Órgano Central del Instituto Nacional Electoral.
22. En efecto, del análisis integral del escrito de ampliación de demanda se constata que el promovente manifiesta que ya le

fue notificada la resolución de trece de junio de dos mil diecisiete emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del Recurso de Inconformidad INE/JGE/R.I./OPLE/DF/01/2016, y que en la misma, en su concepto, subsisten las violaciones alegadas originalmente, pues se confirman los resultados definidos por el el referido Instituto, del examen de conocimientos técnico-electorales que se le practicó el primero de octubre del dos mil dieciséis, y en la que obtuvo una calificación no aprobatoria.

23. En este sentido, afirma el actor que, el dictado de la resolución del recurso de inconformidad, que se había omitido hacer por la autoridad responsable, constituye nuevos hechos que han surgido con posterioridad a la presentación de la demanda, y que al estar estrechamente relacionados con aquellos reclamados inicialmente ante esta Sala Superior en el juicio SUP-JDC-390/2017, solicita se le tenga dicho escrito como ampliación de demanda.

24. No es el caso que deba conocerse tal escrito como ampliación de demanda, puesto que los motivos de inconformidad no se dirigen en esencia a cuestionar la omisión originalmente controvertida en el juicio en que se actúa, sino que se encuentran dirigidos a controvertir, por vicios propios la resolución recaída al recurso de inconformidad interpuesto en contra del resultado obtenido en el examen de conocimientos técnico–electorales presentado dentro del proceso de certificación para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

25. De ahí que es claro que se trate de un acto nuevo, que debe reencauzarse a un nuevo medio de impugnación, como es el juicio ciudadano.
26. En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo expediente de juicio ciudadano y sea turnado a la Ponencia que corresponda.
27. Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito presentado el pasado veinte de junio del año en curso por Rodolfo Aguillón García a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito de Rodolfo Aguillón García a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato, a la Ponencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos, la y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, actuando como Presidente por Ministerio de Ley el

**Acuerdo de Reencauzamiento
SUP-JDC-390/2017**

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

